

ARRAIGO LABORAL

HONORARIOS

Trámite Online: 250€

En estos honorarios se incluye el asesoramiento durante y después de la solicitud, seguimiento del expediente y actualización de información del mismo. Posible recurso en caso de ser necesario por desestimado, y presentación de la solicitud de nuevo.

SUPUESTOS

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen irregularmente en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de seis meses.

DOCUMENTACIÓN

- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años**. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales**, en situación legal de estancia o residencia en los últimos dos años. A estos efectos, la actividad laboral por cuenta ajena deberá suponer, como mínimo, una jornada de 30 horas semanales en el periodo de seis meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses. En el caso de trabajo por cuenta propia se deberá acreditar una actividad continuada de, al menos, seis meses.

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el

GC Abogados Asociados
TLF. 609 894 824
www.gcabogadosasociados.com
Alejandra Galiana
Col. 120827
alejandra.galiana@icam.es



ARRAIGO LABORAL

caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

GC Abogados Asociados
TLF. 609 894 824
www.gcabogadosasociados.com
Alejandra Galiana
Col. 120827
alejandra.galiana@icam.es

